





## COMUNICADO

### A LOS SUJETOS OBLIGADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

Por este medio se les informa que derivado de las manifestaciones realizadas en diversas partes de esta ciudad capital, por maestros integrantes de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE); se les comunica que para salvaguardar la integridad física de quienes formamos parte del Instituto; la Comisión de Administración, determinó suspender las actividades y evacuar el edificio sede del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, a partir de las 10:00 horas de este día lunes 30 del presente mes y año; ya que las instalaciones del Instituto se encuentran dentro de una plaza (San Luís) en la que se localiza una gasolinera, misma que fue tomada por gente inconforme al gobierno en turno. Motivo por el cual se hace del conocimiento que los términos referentes a la presentación, substanciación y resolución del Recurso de Revisión que prevee la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se suspenden el día antes citado; reiniciando el computo de los referidos términos a partir del día martes 31 de mayo del año en curso.

  
  
**LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ**  
DIRECTORA JURÍDICA Y SECRETARIA  
GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO

**Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo  
Integral de la Familia del Estado  
Recurrente: Anónimo  
Folio de la Solicitud: 14889  
Expediente: 70-A/2016  
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia  
Espinosa Vázquez.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de 25 de mayo de 2016 dos mil dieciséis.-----

**VISTOS**, los autos para resolver el recurso de revisión **70-A/2016**, interpuesto por "**Anónimo**", en contra de la respuesta emitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado (DIF) con base en los siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES**-----

I.- Con fecha 8 de febrero de 2016, el solicitante presentó requerimiento de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; (Infomex-Chiapas), dirigida al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, a la que le correspondió el folio 14889, requiriendo lo siguiente: -----

**"...Todos los documentos que contengan información de erogaciones con respecto a la construcción, remodelación o el mantenimiento del Estadio Víctor Manuel Reyna..."**

**Modalidad preferente de entrega de información:** Correo electrónico

II.- La Unidad de Enlace a la Información Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, con fecha 1 de marzo de 2016, notificó la respuesta a la solicitud de mérito, la cual es del tenor siguiente: -----

**"...Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.- Unidad de Enlace de Acceso a la Información, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 29 veintinueve días del mes de febrero de 2016.- ----"**

*Vista la Solicitud de Acceso a la Información Pública, con el número de folio 14889, recibida con fecha 08 de febrero de 2016, presentada por vía electrónica, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas (INFOMEX), dirigida a este Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, mediante el cual se solicitó el acceso a la siguiente información: -----*

**"Todos los documentos que contengan información de erogaciones con respecto a la construcción, remodelación o el mantenimiento del Estadio Víctor Manuel Reyna." (sic)**

*RESULTANDO Con fecha 10 de febrero del año en curso, esta Unidad de Enlace tuvo a bien girar memorándums números UAJ/0099/2016 y UAJ/0100/2016, a la Unidad de Apoyo Administrativo y Coordinación de Enlace Interinstitucional, respectivamente, para que de acuerdo con las funciones y atribuciones que les corresponden, informen si cuentan con la información que solicita el peticionario; y se tiene que: -----*

*Atendiendo a lo anterior, la titular de la Coordinación de Enlace Interinstitucional, mediante memorándum número C.E.I./37/2016, de fecha 12 de febrero de 2016, a través del cual manifiesta lo siguiente:*

**"En Atención a su memorándum No UAJ/0100/2016 de fecha 10 de febrero del año en curso, y solicitud número 14889 se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación a mi cargo en la cual no se encontró ningún tipo**



**Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado**  
**Recurrente: Anónimo**  
**Folio de la Solicitud: 14889**  
**Expediente: 70-A/2016**  
**Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.**

**de apoyo otorgado, lo anterior con fundamento al artículo 9 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.” (sic)**

Así también, el titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, mediante memorándum número SDIF/UAA/212/2016, de fecha 22 de febrero de 2016, a través del cual manifiesta lo siguiente:

**“... Con el presente, le informo a usted; que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esta Unidad Administrativa a mi cargo, manifiesto a usted, que no se encontró información relacionada con la petición en mención, por lo anterior y con fundamento en el Artículo 9°. De la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, mismo que a letra dice. “A los sujetos obligados, no se les podrá exigir información que no se encuentre en sus archivos”. (sic)**

Derivado de lo anterior, con fecha 24 de febrero de 2016, mediante memorándum número UAJ/0152/2015, se solicitó a la Secretaria Técnica del Comité de Información del Sistema DIF, convocará a los integrantes del Comité a reunirse el día 26 de febrero de 2016, para presentar ante ese Comité el proyecto de respuesta. -----

Presentada la propuesta anterior por el Responsable de la Unidad de Enlace de este Sistema DIF Chiapas y analizada por este Comité de Información conforme a sus facultades establecidas en los artículos 9, 26 fracciones I y II de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, 66, 67, 78 fracción III, 97 y demás relativos de su Reglamento, determina ser competente para conocer y resolver y tomando como base el sustento, motivación y fundamentación que otorgan la Coordinación de Enlace Interinstitucional y la Unidad de Apoyo Administrativo, para otorgar la respuesta correspondiente a la solicitud número 14889, en uso de sus facultades procede y toma los siguientes:

**Acuerdo primero:** Que de acuerdo a lo expresado y fundamentado por los titulares de la Coordinación de Enlace Interinstitucional y la Unidad de Apoyo Administrativo de este sujeto obligado, el Comité acordó que la información requerida por fan.futmex@gmail.com (Anónimo), en la solicitud de mérito, es INEXISTENTE; por lo tanto se le instruye a la Unidad de Enlace que realice las acciones necesarias ante la Unidad de Acceso a la Información, tomando como base lo acordado en la tercera sesión extraordinaria. -----

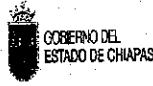
Bajo las anteriores consideraciones y fundamentación respectiva, hágase del conocimiento del peticionario que su solicitud se contesta como inexistente, debiendo de hacerse del conocimiento a la Unidad de Acceso a la Información Pública, para que le sea notificado al interesado y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Lic. Juan Paublo Pinto Gómez, Responsable de la Unidad de Enlace del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, quien actúa con fundamento en los artículos 3, fracción XVI, 4 fracción III, 9 y 74 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.- RÚBRICA.- -----

III.- Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente interpuso con fecha 30 de marzo de 2016, el presente recurso de revisión, señalando como agravios: **“..Recurso la inexistencia de información...”** -----

**Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo  
Integral de la Familia del Estado  
Recurrente: Anónimo  
Folio de la Solicitud: 14889  
Expediente: 70-A/2016  
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia  
Espinosa Vázquez.**

IV.- Ante la interposición del recurso de revisión, la Unidad de Enlace a la Información Pública del ente obligado; rindió el informe respectivo mediante escrito de fecha 1 de abril de 2016, mismo que en la parte que interesa literalmente dice: -----



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE  
LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS  
UNIDAD DE ENLACE  
"2016, Año de Don Ángel Albino Corzo"**



Oficio número UAJ/017/2016  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
Abril 01 de 2016

**ASUNTO: INFORME JUSTIFICADO**

**CC. CONSEJEROS DEL INSTITUTO DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS  
CIUDAD**

En atención al oficio número OG/SPE/DI/UAIP/0077/2016, de fecha 30 treinta de marzo del año en curso, suscrito por la Lic. Verónica Anabel Bernardino López, Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante el cual informa que, en relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 14889, misma que fue concluida el día 01 de marzo de 2016, el "C. Anónimo", interpuso recurso de revisión ante esa Unidad de Acceso y, como lo requiere, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 83 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Estado de Chiapas y 114 del Reglamento, estando en tiempo y forma, me permito remitir el siguiente: **INFORME JUSTIFICADO DEL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA EN LA SOLICITUD NÚMERO 14889.**

**HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN**

En relación a la solicitud de acceso a la información pública número 14889, el C. ANÓNIMO interpuso recurso de revisión en los términos siguientes: **"Se observa que en el apartado de los hechos en los que se basa su impugnación, se encuentra vacío"**.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 83 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y 114 del Reglamento, comparezco para rendir el:


**INFORME JUSTIFICADO DEL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA:  
CONSIDERACIONES DEL HECHO**

- a) Con fecha 08 ocho de febrero del año en curso, se recibió en esta Unidad de Enlace, la solicitud de información número 14889, suscrita por el C. Anónimo, misma que a la letra dice:

**Todos los documentos que contengan información de erogaciones con respecto a la construcción, remodelación o el mantenimiento del Estadio Víctor Manuel Reyna". (sic)**

- b) Con fecha 10 diez de febrero del año en curso, el responsable de la Unidad de Enlace remitió memorándums números UAJ/099/2016 y UAJ/0100/2016, dirigidos a los titulares de la Unidad de Apoyo Administrativo y la Coordinación de Enlace Interinstitucional, de este Sistema DIF Chiapas, respectivamente; a efecto de obtener la información requerida.

- c) Con fecha 12 doce de febrero del presente año, mediante memorándum número C.E.I./37/2016, la titular de la Coordinación de Enlace Interinstitucional, remite la respuesta al memorándum mencionado en el inciso anterior. X

 3 MSJ

**Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo  
Integral de la Familia del Estado  
Recurrente: Anónimo  
Folio de la Solicitud: 14889  
Expediente: 70-A/2016  
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia  
Espinosa Vázquez.**

- d) Con fecha 22 veintidós de febrero del presente año, mediante memorándum número SDIF/UAA/212/2016, el titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, remite la respuesta al memorándum mencionado en el inciso b).
- e) Por lo que con fecha 24 veinticuatro de febrero del presente año, se solicita a la Secretaría Técnica del Comité de Acceso a la Información, convoque a reunión de Comité el día 26 de febrero de 2016, para el análisis de la respuesta emitida por las áreas antes mencionadas.
- f) El día viernes 26 veintiséis de febrero de la presente anualidad, se llevó a cabo la tercera sesión extraordinaria del Comité, en la cual se analiza y valida la información emitida por las áreas resguardantes de la información, en los términos señalados en los memorándums número C.E.I./37/2016 y SDIF/UAA/212/2016; asimismo instruye al Responsable de la Unidad de Enlace, para que emita la resolución correspondiente para notificar al solicitante.
- g) El día martes 01 de marzo de 2016, el Responsable de la Unidad de Enlace, emite la resolución con base en lo establecido en los acuerdos de la tercera sesión extraordinaria del Comité de Información.

Con respecto a los hechos en que se basa la impugnación, se exponen la siguiente:

**PRECISIÓN:**

**ÚNICA.-** Se hace del conocimiento del Instituto de Acceso a la Información Pública, que:

- 1) El recurrente no cumple con lo establecido en las fracciones IV y V del Artículo 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, mismo que a la letra dice:

**Artículo 82.-** El recurso deberá presentarse ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de los sujetos obligados correspondiente, por escrito o a través de medios electrónicos, en el término de quince días hábiles, cumpliendo con los siguientes requisitos:

**IV. Precisar el acto u omisión, o la resolución impugnada, la autoridad responsable del mismo y los conceptos de impugnación.**

**V. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se funde la impugnación.**

Por lo anteriormente expuesto, se deberá desestimar el Recurso interpuesto, en razón a que el recurrente no precisa sus argumentos tendientes a demostrar el incumplimiento o la falta de atención a la solicitud de mérito, por lo que resulta insuficiente e inoperante su recurso.

- 2) Sin embargo, se les informa que, tal como lo marca la citada Ley, se realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todos los archivos magnéticos e impresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, en los cuales no se encontró información alguna, es por ello que el Comité de Acceso a la Información del Sistema DIF, declarará como INEXISTENTE la información requerida en la solicitud de información número 14889.

Por lo anterior, sírvase encontrar adjunto al presente, copias certificadas de la respuesta obsequiada a la solicitud en cuestión, así como del expediente que se integró con ese motivo, el cual se integra de la siguiente manera:

- \* Acuse de recibo de fecha 08 de febrero de 2016.
- \* Memorándum número UAJ/099/2016, de fecha 10 de febrero de 2016.
- \* Memorándum número UAJ/0100/2016, de fecha 10 de febrero de 2016.
- \* Memorándum número C.E.I./37/2016, de fecha 12 de febrero de 2016.
- \* Memorándum número SDIF/UAA/212/2016, de fecha 22 de febrero de 2016.
- \* Memorándum número UAJ/0152/2016, de fecha 24 de febrero de 2016.
- \* Acta de sesión extraordinaria número 03/2016, de fecha 26 de febrero de 2016.
- \* Resolución que emite la Unidad de Enlace para la conclusión de la Solicitud de mérito.
- \* Oficio número OG/SPE/DI/UAIP/0077/2016, de fecha 30 de marzo de 2016, remitido por la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**LIC. JUAN PAUBLO PINTO GÓMEZ  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ENLACE**

15/1

4



**Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo  
Integral de la Familia del Estado  
Recurrente: Anónimo  
Folio de la Solicitud: 14889  
Expediente: 70-A/2016  
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia  
Espinosa Vázquez.**

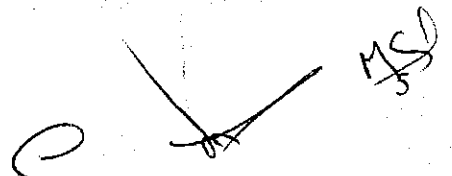
Se tuvo por rendido en tiempo y forma el informe justificado por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, referente a la solicitud de información con número de folio 14889, y por recibida la documentación que menciona en su informe, misma que es engrosada al presente expediente. -----

V.- Mediante oficio número OG/SPE/DI/UAIP/0101/2016, de fecha 6 de abril de 2016, la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, remitió a este Instituto el presente recurso de revisión, para su estudio, sustanciación y resolución; recurso cuyo expediente fue recibido y admitido para su trámite correspondiente el 22 de ese mismo mes y año, de conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 6º de la Constitución Federal, en concordancia con los diversos 64 fracción XI, 81, 82 y 88 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, así como el 16 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, en el que se ordenó turnar el presente expediente para el dictado de la resolución que corresponda; y. -----

----- **CONSIDERANDO.** -----

**PRIMERO.-** Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos del artículo 6º, fracción IV, de la Constitución Federal, y de los numerales 60, 61 párrafo quinto, 64 fracciones I, II, III, XI y XIII, y 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. - - -

**SEGUNDO:** El presente recurso de revisión fue admitido mediante acuerdo de 22 de abril de 2016, y en cumplimiento al artículo 88 fracción I, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, fue turnada a la Comisionada Ponente el 29 de abril de 2016; asimismo, se acredita de las constancias que integran el presente expediente, que el medio de impugnación aludido se hizo valer el 30 de marzo de 2016, ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, quien a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, lo envió para su sustanciación y resolución a este órgano garante, de conformidad con lo establecido en la fracción IV, del segundo párrafo del artículo 6 de nuestra Carta Magna, artículo 64 fracción XI y 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, mediante oficio número OG/SPE/DI/UAIP/0101/2016, de fecha 6 de abril de 2016, el cual le correspondió asignarle el expediente número **70-A/2016** del índice de este Instituto. -----



**Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado**

**Recurrente: Anónimo**

**Folio de la Solicitud: 14889**

**Expediente: 70-A/2016**

**Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.**

**TERCERO.-** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el recurrente interpuso el recurso de revisión que se analiza, expresando como agravios: **Recurso la inexistencia de información.** -----

**CUARTO.-** En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, rindió el informe correspondiente, adjuntando en apoyo al mismo, copia certificada del expediente identificado con folio número 14889, así como de documentos relativos al recurso de revisión que corren debidamente relacionados y engrosados en el expediente en que se actúa, que merecen pleno valor probatorio por tratarse de documentales públicas; de las que se desprende que el 8 de febrero de 2016, el ciudadano realizó la solicitud de información a la citada dependencia, el cual ante la inconformidad por la respuesta proporcionada, el 30 de marzo de 2016, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, mismo que se recibió en este instituto el 8 de abril de ese mismo año, y se radicó y sustanció bajo el número de expediente **70-A/2016.** - -

**QUINTO.-** La existencia de la resolución impugnada se encuentra acreditada en virtud de la exhaustiva revisión del expediente, de donde se advierte que la inconformidad hecha valer por "Anónimo", consiste en la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; por lo que se procede a realizar tanto el estudio de la solicitud de información, así como verificar el término de respuesta, ello con la finalidad de estar en aptitud de resolver la cuestión planteada.-----

En base a lo anterior, se tiene que mediante folio número 14889, el solicitante, realizó solicitud de acceso a la información pública, solicitando del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, la siguiente información: -----

**"...Todos los documentos que contengan información de erogaciones con respecto a la construcción, remodelación o el mantenimiento del Estadio Víctor Manuel Reyna..."**

Por su parte, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, informó que la información requerida en la solicitud de mérito, es **INEXISTENTE**; situación que ocasionó la molestia del recurrente, quien interpuso al presente recurso de revisión; determinándose así, que la litis en el presente asunto, se centra en la información inexistente por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.- -

**SEXTO.-** Previo estudio y análisis de las constancias que integran el expediente número 70-A/2016, formado con motivo al recurso de revisión hecho valer por el inconforme "Anónimo", en contra de la respuesta por parte del Sistema para el

**Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo  
Integral de la Familia del Estado  
Recurrente: Anónimo  
Folio de la Solicitud: 14889  
Expediente: 70-A/2016  
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia  
Espinosa Vázquez.**

Desarrollo Integral de la Familia del Estado, este órgano colegiado, en términos de lo previsto por el artículo 85 fracción II, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, considera **desechar por improcedente por ser extemporáneo** el recurso de mérito; atento a las siguientes consideraciones: -----

Indicaremos primeramente que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas, establece en el numeral 79, con relación al 81, las hipótesis de procedencia del recurso de revisión, mismo que a la letra instituyen: -----

**Artículo 79.-** *En caso de que la Unidad de Enlace niegue la información, la entregue incompleta, inexacta, en formato incomprensible, omita información, la retrase o se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales, deberá fundar y motivar su acto o resolución con base en esta Ley, a los criterios de clasificación de su comité y demás disposiciones aplicables*

**Artículo 81.-** *Los solicitantes que se consideren afectados por los actos y resoluciones del Comité o las Unidades de Enlace, por negar, limitar u omitir el acceso a la información pública, podrán promover el recurso de revisión ante la Unidad de Acceso a la Información Pública por escrito o a través de los medios electrónicos que pongan a disposición los sujetos obligados.*

(...)

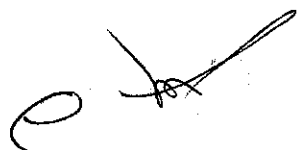
**El plazo para la formulación del recurso de revisión será de quince días hábiles...**

En el caso concreto, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta por parte del sujeto obligado, fue presentado fuera del término de 15 quince días hábiles que para tal efecto establece el tercer párrafo del artículo 81 de la Ley de la materia, ello atendiendo a la fecha en que surtió efectos la notificación del acto que se reclama.-

En efecto, el legislador ordinario otorgó a las autoridades encargadas de decidir los medios de defensa previstos en la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, la posibilidad de rechazarlos de plano, cuando éstos se promuevan fuera del término legal establecido, porque admitirlos y sustanciarlos a pesar de su notoria extemporaneidad, provocaría trámites que culminarían en una resolución estéril, contrariando el principio de economía procesal.

Así las cosas, se hace necesario destacar las diligencias practicadas en el caso a estudio, las cuales enseguida se detallan:-----

1.- Con fecha **8 de febrero de 2016**, el solicitante realizó la petición de solicitud de información al sujeto obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado. -----

 MSJ



**Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado**

**Recurrente: Anónimo**

**Folio de la Solicitud: 14889**

**Expediente: 70-A/2016**

**Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.**

2.- El **01 de marzo de 2016**, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, notificó al requirente la respuesta recaída a la solicitud de mérito.

3.- Inconforme con lo anterior, el **30 de marzo de 2016**, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión. -----

Circunstancias las anteriores que permiten determinar a este órgano colegiado, que el recurrente de que se trata, debió controvertir el acto del que hoy se duele, en el término de 15 quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surtió efectos la respuesta proporcionada, tal y como lo dispone el artículo 79 con relación al 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Estado de Chiapas, de cuyas hipótesis se concluye que el recurso de revisión, competencia de este órgano colegiado, es procedente si se interpone dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto. -----

Sin embargo, en el caso a estudio se tiene que si la respuesta impugnada fue notificada al solicitante el 01 de marzo de 2016, por tanto, el término de quince días hábiles concedido al recurrente para interponer recurso de revisión, empezó a correr al día siguiente, es decir el **2 de marzo del 2016, y feneció el 29 de ese mismo mes y año**, sin que se tomen en cuenta los fines de semana incluidos en ese período 5 y 6, 12 y 13, 19 y 20, 26 y 27 de marzo, así como la semana comprendida del 21 al 25 de marzo de 2016, por corresponder los primeros mencionados a días inhábiles, y los posteriores a la semana mayor. -----

En ese orden de ideas, se desprende que si la interposición del recurso de revisión fue el día **30 de marzo de 2016**, tal y como consta en el acuse de recibo expedido por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado, que obra a foja 2 dos de los autos, resulta evidente la extemporaneidad del mismo.-----

Por las consideraciones antes reseñadas, y con fundamento en el artículo 85 fracción II, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, lo que procede es **Desechar por Improcedente por ser extemporáneo** el recurso de revisión interpuesto el 30 de marzo de 2016, derivado de la solicitud de información realizada por el hoy recurrente, registrada bajo el número de folio 14889.-----

Sin que represente obstáculo alguno para llegar a la determinación anterior, el hecho de que mediante proveído de fecha 22 de abril de 2016, por acuerdo de Presidencia, se ordenó dar trámite al presente asunto; sin embargo, ello no es imperativo para realizar una revisión exhaustiva a las constancias enviadas para la substanciación del

**Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo  
Integral de la Familia del Estado  
Recurrente: Anónimo  
Folio de la Solicitud: 14889  
Expediente: 70-A/2016  
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia  
Espinosa Vázquez.**

recurso que hoy se analiza, sin que tal circunstancia constituya necesariamente una violación procesal, teniendo en consideración que los autos dictados por la Presidencia de este Instituto no causan estado.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia cuyo rubro y contenido rezan:

**AUTOS DE PRESIDENCIA. NO CAUSAN ESTADO, POR SER DETERMINACIONES DE TRAMITE.** *Los autos de presidencia no causan estado, por ser determinaciones tendientes a la prosecución del procedimiento, para que finalmente se pronuncie la resolución correspondiente, por lo que, si se admite un recurso, que conforme a la ley no debía admitirse, por ser improcedente, el tribunal no está obligado a respetar ese acuerdo si del estudio del medio de defensa y de las constancias de autos se advierte que, es contrario a la ley o a la jurisprudencia. Octava Epoca: SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*-----

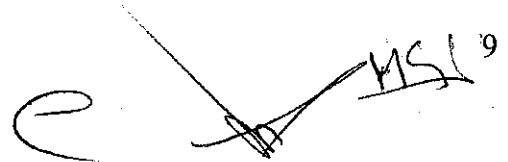
De conformidad al artículo 92 de Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en relación al 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, hágase del conocimiento al recurrente que si a su derecho conviniere, cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.-----

Por los argumentos expuestos y fundados, de conformidad con lo que establecen los artículos, 64 fracción XI, y 85 fracción II, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas este Órgano Colegiado:--

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Se ha tramitado el recurso de revisión interpuesto por "Anónimo", en contra de la respuesta proporcionada por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, en relación con la solicitud de acceso a la información pública identificado con el número de folio 14889. -----

**SEGUNDO.** Se desecha por Improcedente por ser extemporáneo el recurso de revisión de fecha 30 de marzo de 2016, derivado de la solicitud de información realizada por el hoy recurrente, registrada bajo el número de folio 14889, en términos del considerando VI de la presente resolución. -----

MSL '9

**Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo  
Integral de la Familia del Estado  
Recurrente: Anónimo  
Folio de la Solicitud: 14889  
Expediente: 70-A/2016  
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia  
Espinosa Vázquez.**

**TERCERO.** Hágase del conocimiento del revisionista "Anónimo", que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir de la legal notificación que se le haga de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.-----

**CUARTO.-** Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto totalmente concluido. -----

**QUINTO.-** Notifíquese por los medios establecidos en la ley y cúmplase. -----

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los CC. Comisionados integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez, y Lic. Miguel González Alonso; siendo Comisionada Presidenta la Primera y ponente la segunda de los nombrados; ante la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, Lic. Mercedes Tapia Méndez, que autoriza y da fe. Doy Fe.

  
**LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO**  
COMISIONADA PRESIDENTA

  
**LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ**  
COMISIONADA

  
**LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO**  
COMISIONADO

  
**LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ**  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO